

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

La Asamblea General de Accionistas de BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. (en adelante la “Sociedad” o el “Banco”) en sesión ordinaria del 20 de marzo de 2015 y en uso de sus facultades estatutarias aprobó su Reglamento Interno (en adelante el Reglamento”) en los términos que se indican a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO: El máximo órgano de dirección de la Sociedad es la Asamblea General de accionistas en adelante la “Asamblea o “Asamblea General de Accionistas”. La preparación y realización de cada Asamblea se regirá por las disposiciones contenidas en la ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno de la Sociedad, demás documentos pertinentes. y los siguientes lineamientos:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDEN DEL DÍA: El Orden del Día propuesto por la Sociedad deberá contener con precisión el contenido de los temas a tratar. Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a los accionistas para presentar sus propuestas en las reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea. Cuando se pretenda debatir el aumento de capital autorizado, disminución del suscrito y la escisión impropia¹ deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria

ARTÍCULO TERCERO.-CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas deberá hacerse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación y la convocatoria para las reuniones extraordinarias con no menos de cinco (5) días comunes. La citación se hará por convocatoria mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la dirección registrada de cada accionista o a través de la publicación en por lo menos un periódico de circulación en el domicilio principal del Banco. En los avisos de convocatoria a reuniones extraordinarias, además de señalar el día, hora y sitio de la reunión, se publicará el orden del día. La Asamblea extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado pero, por decisión de la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, o la escisión impropia deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los administradores de la sociedad elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los accionistas en las oficinas de la administración de la sociedad, durante el término de convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA: En adición a lo previsto en los estatutos sobre la convocatoria, ésta se difundirá a través de la página de internet del Banco.

ARTICULO QUINTO.- DERECHO DE INSPECCIÓN: Dentro del término de la convocatoria, los accionistas tendrán a disposición en las oficinas del Banco la documentación relacionada con los temas por tratar.

ARTÍCULO SEXTO.- PODERES. Todo accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, la fecha ó época de la reunión ò reuniones para las que se confiere. Los poderes otorgados en el exterior, sólo requerirán las formalidades aquí previstas. Los poderes podrán ser otorgados por carta, télex, marconi o fax. No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras.

¹ Se entiende por segregación o escisión impropia la operación mediante la cual una sociedad, que se denomina “segregante” destina una o varias partes de su patrimonio a la constitución de una o varias sociedades o al aumento de capital de sociedades ya existentes, que se denominarán “beneficiarias”. Como contraprestación, la sociedad segregante recibe acciones, cuotas o partes de interés en las sociedades beneficiarias. Se considerará que un aporte en especie constituye segregación cuando como resultado del mismo, se entregue una línea de negocio, establecimiento de comercio o se produzca un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la entidad segregante. En este sentido se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social de la entidad segregante. En este sentido se presume que se ha producido un cambio significativo en el desarrollo del objeto social cuando el valor neto de los bienes aportados equivalga o sea superior al 25% del total del patrimonio de la respectiva sociedad o cuando los activos aportados generen el 30% o más de los ingresos operacionales de la misma, tomando como base los estados financieros correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PROHIBICION. Salvo los casos de representación legal, ni los Miembros de la Junta Directiva, ni los empleados del Banco, podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances de cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS: La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, en uno de los días hábiles de los meses de enero, febrero o marzo, de acuerdo con los términos del aviso de convocatoria. Si terminado el mes de marzo no se ha reunido la Asamblea, ésta se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las 10 de la mañana, en Bogotá en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración del Banco. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio, podrá deliberar y decidir con un número plural de accionistas, cualquiera que sea el número de acciones representadas. La convocatoria a las reuniones ordinarias de las Asambleas, serán ordenadas por la Junta Directiva o por el Presidente del Banco.

ARTÍCULO NOVENO.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, el Superintendente Bancario o cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el Cinco por Ciento (5%) de las acciones suscritas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas estará constituida por la reunión en el domicilio principal del Banco de un número plural de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas. Si se convoca a la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez días hábiles, ni después de treinta días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS EN LAS REUNIONES DE ASAMBLEA: Durante el desarrollo del orden del día, los accionistas podrán intervenir en aquellos asuntos que tengan relación con el punto que se está desarrollando en el agenda. Una vez agotado el orden del día los accionistas podrán intervenir realizando preguntas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, si éste estuviere ausente, la presidirá el Vicepresidente y, a falta de éstos, cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva; y en caso de ausencia de todos ellos el accionista que designe la Asamblea. La Asamblea tendrá como Secretario al Secretario General del Banco y, en su ausencia, actuará como tal el que designe el Presidente de la Asamblea.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.